

PRODUCE**Establecen régimen excepcional y temporal de beneficios de pago de multas administrativas****DECRETO SUPREMO
N° 006-2008-PRODUCE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca norma la actividad pesquera y acuícola, promueve su desarrollo sostenido y propicia el aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, estableciendo en su Título XI las prohibiciones, infracciones y sanciones relativas a las citadas actividades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE se aprobó el Reglamento de la Ley General de Pesca, que tipifica en su artículo 134° y en vía de colaboración reglamentaria, infracciones adicionales a las previstas en el artículo 76° de la Ley General de Pesca;

Que, la ejecución del "Programa de Control y Vigilancia de la Pesca y Desembarques en el Ámbito Marítimo" así como la instalación obligatoria del Sistema de Seguimiento Satelital han incrementado significativamente el número de procedimientos sancionadores que se tramitan actualmente en el Ministerio de la Producción, que vienen demandando la asignación de ingentes recursos para procurar la recuperación y el pago de las multas impuestas;

Que, el numeral 138.3 del artículo 138° del Reglamento de la Ley General de Pesca establece que el Ministerio de la Producción en el ámbito de su competencia, podrá aprobar facilidades para el pago y descuentos de las multas, así como reducción de días efectivos de suspensión de los derechos administrativos, que se hubieran impuesto por infracciones en que se hubiese incurrido, incluyendo multas que estén en cobranza coactiva;

Que, en concordancia con el artículo 4° de la Ley N° 27658, del Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, una de las manifestaciones del principio de autoorganización de la Administración Pública, determina la posibilidad que las autoridades administrativas implementen las medidas que consideren necesarias a fin de efectuar una gestión adecuada y en respeto de los intereses comunes;

Que, con tal propósito, corresponde establecer un régimen excepcional y temporal de regularización del pago de multas administrativas, permitiendo que los gastos operativos en la Administración Pública se vean sustancialmente reducidos, garantizándose mayores niveles de eficiencia, eficacia y una mejor atención a los administrados, a través de un régimen temporal



de promoción del reconocimiento de las infracciones cometidas y de cumplimiento del deber ciudadano;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Establecer, en el marco del Procedimiento Administrativo Sancionador, un régimen excepcional y temporal de beneficios de pago de multas y reducción de días efectivos de suspensión de los derechos administrativos, en el Ministerio de la Producción, que comprende un descuento del 40%.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

Se encuentran comprendidas dentro de los alcances del presente Decreto Supremo las personas naturales o jurídicas que cuenten con procedimiento administrativo sancionador pendiente de resolver por infracciones sancionables con multa o simultáneamente con multa y suspensión y con sanciones impuestas mediante actos administrativos de multa o simultáneamente multa y suspensión, que se encuentren impugnados en la vía administrativa, que han quedado firmes o agotado la vía administrativa, o con sanciones de multa que se encuentren en cobranza coactiva.

No están comprendidas dentro del presente régimen, las personas naturales o jurídicas que cuenten con sanciones de multa o multa y suspensión impuestas mediante actos administrativos que se encuentren impugnados en la vía judicial, que se deriven de la comisión de infracciones ambientales ni las que cuenten con resolución que declare procedente el acogimiento al pago con descuento o fraccionado, en el marco del régimen de incentivos en el pago de multas a que se refiere el artículo 44° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE, por tratarse de beneficios excluyentes.

Artículo 3°.- Requisitos para acogerse al régimen

Para acogerse a este régimen excepcional, las personas naturales o jurídicas deberán presentar a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia (DIGSECOVI), en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, los siguientes requisitos:

3.1 Para el caso que cuenten con sanciones de multa o simultáneamente de multa y suspensión impuestas mediante acto administrativo:

a) Una solicitud de acogimiento al presente régimen indicando:

1. El número de la resolución sancionadora.
2. El monto de la multa reducida y los días efectivos de suspensión de los derechos administrativos que deberá cumplir considerando la reducción, cuando corresponda.

b) Copia del comprobante del depósito en la cuenta bancaria del Ministerio de la Producción de la multa impuesta considerando el descuento del 40%, tomándose como referencia la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) que se encuentre vigente al momento de efectuarse el depósito.

c) En el caso de que se haya interpuesto un recurso administrativo, copia del cargo del escrito presentado al órgano correspondiente, reconociendo la comisión de la infracción y desistiendo del recurso administrativo interpuesto, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 190° y 115° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

3.2 Para el caso de que cuenten con procedimiento administrativo sancionador pendiente de resolver, por infracciones sancionables con multa o simultáneamente con multa y suspensión:

a) Una solicitud de acogimiento al presente régimen indicando:

1. El reconocimiento de su responsabilidad en la comisión de la infracción y el compromiso de que no interpondrá recurso administrativo alguno.

2. Monto que le corresponda pagar considerando el descuento y los días efectivos de suspensión de los derechos administrativos que deberá cumplir, si corresponde, de acuerdo a la información brindada por la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, a que se refiere el numeral 3.3 del presente Decreto Supremo.

b) Copia del comprobante del depósito en la cuenta bancaria del Ministerio de la Producción, del monto autodeterminado que le corresponda pagar considerando el 40% de descuento, tomándose como referencia la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) que se encuentre vigente al momento de efectuarse el depósito.

3.3 Los administrados podrán efectuar la consulta sobre el monto a pagar y el número de días efectivos de suspensión de los derechos administrativos que deberán cumplir, considerando la reducción, a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, a través del correo electrónico dsvsacogimientos@produce.gob.pe. Si el monto autodeterminado de la multa fuese mayor al que corresponda pagar, se dispone la devolución del importe pagado en exceso en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde su presentación.

Artículo 4°.- Aceptación del desistimiento y aprobación de la solicitud de acogimiento al régimen de beneficios de pago de multas y reducción de días efectivos de suspensión de los derechos administrativos

El desistimiento del recurso administrativo y/o la solicitud que presenten las personas naturales y jurídicas acogiéndose al régimen excepcional establecido, que cumplan con los requisitos del artículo 3° del presente Decreto Supremo, se considerarán aprobados desde el momento de su presentación al Ministerio de la Producción.

Artículo 5°.- Del procedimiento administrativo sancionador

La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia comunicará el inicio de la suspensión de los derechos administrativos que deberán cumplir las personas naturales o jurídicas que se acogieron al presente régimen, considerando la reducción. Asimismo, emitirá la Resolución Administrativa correspondiente a fin de determinar la conclusión del procedimiento sancionador y/o la sanción pendiente de cumplimiento por parte de las personas naturales o jurídicas que se acogieron al presente régimen, según corresponda.

Artículo 6°.- Depósito bancario

El importe del pago de la multa con descuento, a que se refiere el artículo 1° del presente Decreto Supremo, deberá ser abonado en el Banco de la Nación, en la Cuenta Corriente N° 0000-296252 del Ministerio de la Producción.

Artículo 7°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

166676-4